

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00227/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00004/TRICA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas*

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Lic. Erick Ismael Lara Cuellar, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

<b>Acuse de Solicitud de Prorroga</b>
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">versión en PDF</a>
 <b>TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
Toluca, México a 18 de Febrero de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00004/TRICA/IP/2014
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
En atención a los argumentos vertidos, se autoriza la prórroga y se comunica respetuosamente al Servidor Público Habilitado, que a la brevedad proporcione la información requerida.
LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, el Lic. Erick Ismael Lara Cuellar, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio contestación a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo. <a href="#">SEGUROS TRICA.pdf</a> <a href="#">SOL INF 04-14.pdf</a></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">versión en PDF</a></p>  <p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p> <p>Toluca, México a 19 de Febrero de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00004/TRICA/IP/2014</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 45 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un archivo adjunto con formato .pdf, se le entrega el acuerdo que recayó a su solicitud de información. En espera de que la misma le sea de utilidad queda de Usted.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR Responsable de la Unidad de Información TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>
--

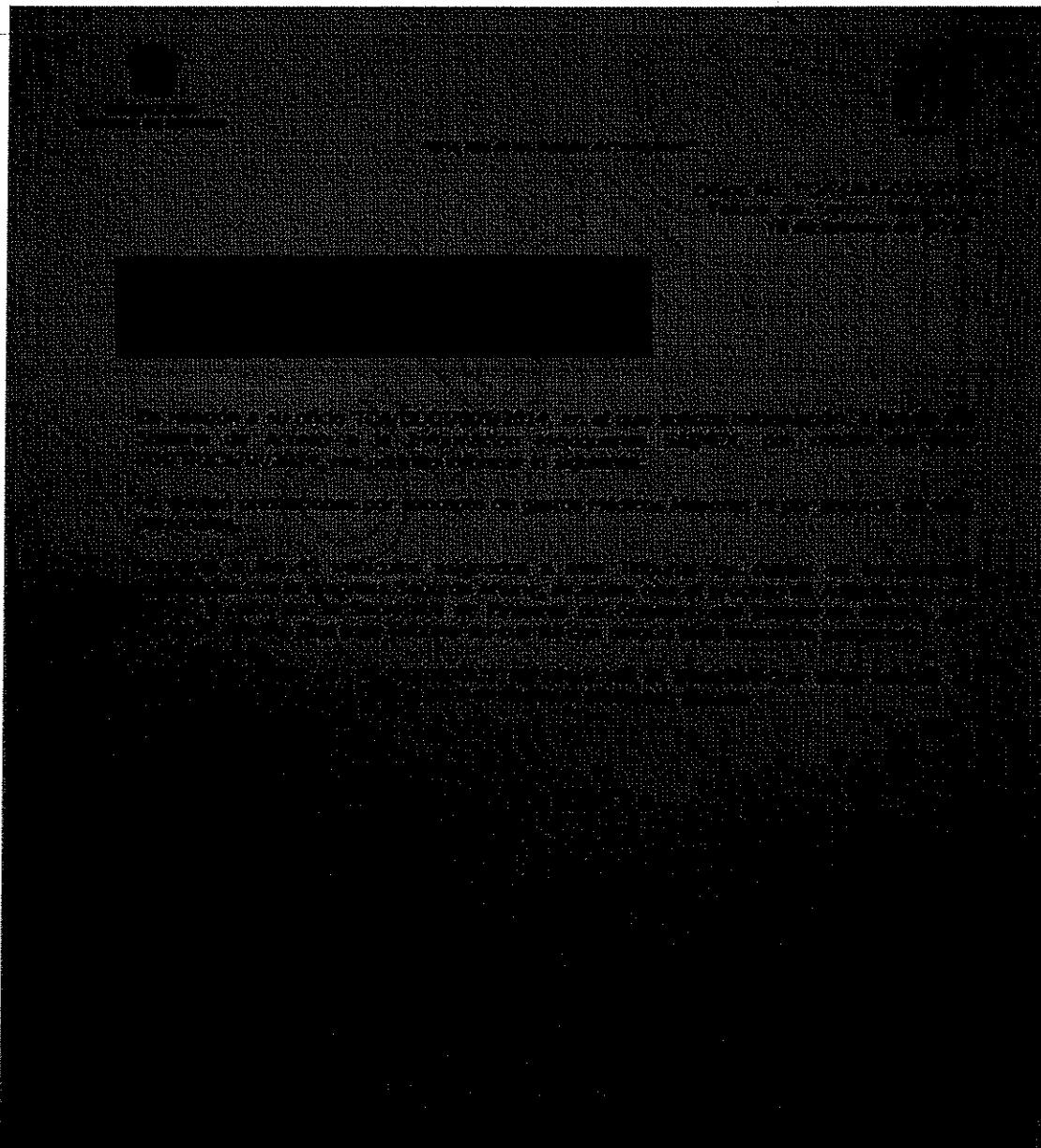
Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó dos archivos electrónicos con los nombres SEGUROS TRICA.pdf y SOL INF 04-14.pdf, los cuales contienen la siguiente información:



Recurrente: [REDACTED]

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
Sujeto Obligado: ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tres Centenarios de Toluca"

Toluca, México, a 19 de febrero de 2014

**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAMEX, número 00004/TRICA/IP/2013, de fecha 27 de enero de 2014, en la que solicita:

"Solicito información del punto del acuerdo de la resolución en la contratación y mantenimiento de obras de mejoramiento público, obras y servicios para el desarrollo urbano, vial, urbanos y ambientales (Instituciones, localidades, etc., ejercicio 2013 y presupuesto 2014); empresas constructoras, procesos de adjudicación del trabajo (adjudicación directa, licitación), así, de bienes y servicios comprendiendo y demás" (Sic.)

De acuerdo a lo anterior se determina:

**PRIMERO.** En términos del artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que: "Derecho de Acceso a la Información" es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley".

El artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia define a la Información Pública, de la siguiente manera: "La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Este mismo artículo en su fracción XV, define a los documentos como: "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos."

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

**TERCERO.** El numeral 12 de la Ley en comento, establece que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

Recurrente: [REDACTED]

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- II. Directorio de servicios públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Pedrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subvención, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los pedrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, suministros y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difunden a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. Índices de información clasificada como reservada y Estado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XVII. Expedientes conclusos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan.

XX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.

XXI. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

XXII. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos.

XXIII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIV. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

**CUARTO.** Es información reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, hasta tanto no hayan causado efecto.

**QUINTO.** Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, le hacemos de su conocimiento lo siguiente: "No existen prestaciones por concepto de gastos Médicos Mayores ni por seguros de vida personales". Respecto de los 49 vehículos asignados a este Tribunal los cuales se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirm, se señala que el proceso de adjudicación es llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asimismo, le informo que este Tribunal no cuenta con ningún bien inmueble asegurado. (Sic.).

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respectuosamente le suplicamos, dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, pues como se señaló en el punto que antecede, es esa instancia la que detenta esa información.

En espera de que la información antes vertida le sea de utilidad aprovechamos la ocasión para reiterarla nuestra más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurrente: [REDACTED]

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO****Sujeto Obligado: ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con la respuesta, el veinte de febrero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000227/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*"Gracias por su respuesta. Sin embargo, me quedan algunas dudas de acuerdo a mi solicitud original. Entiendo que la licitación la efectúa la Secretaría de Finanzas, sin embargo le solicito atentamente que me informe sobre los montos erogados por el tribunal por el seguro vehicular en 2013 y el presupuesto 2014. Saludos y gracias." (sic)*

Asimismo **LA RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"No contestaron completamente a mi solicitud." (sic)*

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo  
[RR 227-2014.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca, México a 21 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/TRICA/IP/2014

ADJUNTO AL PRESENTE SE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR  
Responsable de la Unidad de Información  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre RR 227-2014.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyocan".

Toluca, México, a 21 de febrero de 2014

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
00227/INFOEM/IP/RR/2014  
**ASUNTO: SE RINDE INFORME  
CON JUSTIFICACIÓN**

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**PRESENTE**

En atención al *Recurso de Revisión 00227/INFOEM/IP/RR/2013*, promovido por [REDACTED] respecto de la solicitud de información pública número 00004/TRICA/IP/2014, por este conducto y en vía de informe justificado, le manifiesto:

1.- En fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de [REDACTED] en la cual solicitó:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cualquier tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercicio 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (SIC.)

2.- Una vez analizada la misma, en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, se informó al particular lo siguiente:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, le hacemos de su conocimiento lo siguiente: **No existen prestaciones por concepto de gastos**

Recurrente: [REDACTED]

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
Sujeto Obligado: ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Médicos Mayores, ni por seguros de vida personales.**  
**"Respecto de los 49 vehículos asignados a este Tribunal los cuales se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirmá, se aclara que el proceso de adjudicación es llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asimismo, le informa que este Tribunal no cuenta con ningún bien inmueble asegurado."** (Sic.).

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente le suplicamos, dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, pues como se señaló en el punto que antecede, es esa instancia la que detenta esa información. (Sic.)

3.- La solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el veinte de febrero de dos mil catorce, manifestando:

"Gracias por su respuesta. Sin embargo, me quedan algunas dudas de acuerdo a mi solicitud original. Entiendo que la licitación la efectúa la Secretaría de Finanzas, sin embargo le solicito atentamente que me informe sobre los montos erogados por el tribunal por el seguro vehicular en 2013 y el presupuesto 2014. Saludos y gracias." (Sic.)

4.- En vía de justificación se expone lo siguiente:

Como se puede advertir, la solicitud de información versa respecto del gasto total del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la contratación, mantenimiento y tipos de seguros con los que cuenta esta institución, así como el presupuesto que se tiene asignado para tales efectos, no así respecto de los montos erogados por el Tribunal y menos aun específicamente de los vehículos, como lo pretende la recurrente.

Ahora bien, la promovente del recurso de revisión, manifiesta expresamente "me quedan algunas dudas" (Sic.), lo cual no constituye precisamente que el Tribunal no haya contestado con plémita a la solicitud de información, por el contrario, las "dudas" que tienen la recurrente corresponden a los montos erogados por el Tribunal por el seguro vehicular, tópico que no fue materia de la solicitud original; lo cual en todo caso constituye una nueva solicitud de información, no así la procedencia de un recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

---

Es importante destacar que la información sobre el presupuesto asignado y su ejecución, se encuentra integrada en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y se publica en la Página de Transparencia del Gobierno del Estado de la Entidad, por ello, y como se precisó en la respuesta proporcionada a Maritza Rosales Reyes, es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la encargada del trámite de los seguros de los vehículos asignados al Tribunal, de tal manera que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orientó para que se acercara a dicha Secretaría para efectuar su solicitud, con lo cual se acredita que no se negó la información, no es incompleta, si corresponde a la solicitada y no es desfavorable a su solicitud.

De tal manera, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, entregó de forma oportuna y completa la información requerida por Maritza Rosales Reyes, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita respetuosamente, se decrete la improcedencia del presente recurso de revisión, toda vez que, se insiste, no se negó la información, como se acredita en el cuerpo del presente documento, la información proporcionada no fue incompleta, si corresponde enteramente a la solicitada y por supuesto no es desfavorable a la solicitud.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadana Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

**PRIMERO**.- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, redoblando el informe con justificación correspondiente al recurso de revisión número 00227/INFOEM/IP/RR/2014.

**SEGUNDO**.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que determine el sobreseimiento del presente recurso, o en su caso, confirme la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00004/TRICA/IP/2014.

**SE PROTESTA LO NECESARIO**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00004/TRICA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veinte de febrero al doce de marzo del dos mil catorce, descontando en el cómputo los días veintidós y veintitrés de febrero, así como los días uno, dos, ocho y nueve de marzo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinte de febrero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se entregue la información incompleta y en el presente caso **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc., ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a dicha solicitud de información, le refirió en lo conducente que: "*No existen prestaciones por concepto de gastos Médicos Mayores, ni por seguros de vida personales.*" "*Respecto de los 49 vehículos asignados a este Tribunal los cuales se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirme, se aclara que el proceso de adjudicación es llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asimismo, le informo que este Tribunal no cuenta con ningún bien inmueble asegurado; No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por*

Recurrente: [REDACTED]

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO****Sujeto Obligado: ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente le suplicamos, dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, pues como se señaló en el punto que antecede, es esa instancia la que detenta esa información. " (sic); por lo que LA RECURRENTE en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad que no contestaron completamente su solicitud, y como acto impugnado señaló que: "... quedan algunas dudas de acuerdo a mi solicitud original. Entiendo que la licitación la efectúa la Secretaría de Finanzas, sin embargo le solicito atentamente que me informe sobre los montos erogados por el tribunal por el seguro vehicular en 2013 y el presupuesto 2014..." (sic); razón por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada.*

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió en lo conducente que: *"No existen prestaciones por concepto de gastos Médicos Mayores, ni por seguros de vida personales." "Respecto de los 49 vehículos asignados a este Tribunal los cuales se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirme, se aclara que el proceso de adjudicación es llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asimismo, le informo que este Tribunal no cuenta con ningún bien inmueble asegurado; No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente le suplicamos, dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, pues como se señaló en el punto que antecede, es esa instancia la que detenta esa información." (sic)*, tal y como se puede apreciar de dicha respuesta insertada en las fojas de la 3 a la 7 de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

En virtud de lo anterior, **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como acto impugnado en lo conducente, lo siguiente:

*"Gracias por su respuesta. Sin embargo, me quedan algunas dudas de acuerdo a mi solicitud original. Entiendo que la licitación la efectúa la Secretaría de Finanzas, sin embargo le solicito atentamente que me informe sobre los*

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

montos erogados por el tribunal por el seguro vehicular en 2013 y el presupuesto 2014. Saludos y gracias." (sic)

Y como razones o motivos de inconformidad señalo lo siguiente:

"No contestaron completamente a mi solicitud." (sic)

En primer término, es conveniente precisar que de los motivos de inconformidad aludidos se desprende que LA RECURRENTE sólo se inconforma respecto a los montos erogados por el Tribunal correspondientes al seguro vehicular en 2013 y el presupuesto 2014, por lo que el resto de las peticiones contenidas en la solicitud de información quedan firmes al no ser impugnadas por LA RECURRENTE.

Asimismo cabe precisar que de la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO que en su parte conducente refiere: ""*No existen prestaciones por concepto de gastos Médicos Mayores, ni por seguros de vida personales.*" "Respecto de los 49 vehículos asignados a este Tribunal los cuales se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirme, se aclara que el proceso de adjudicación es llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asimismo, le informo que este Tribunal no cuenta con ningún bien inmueble asegurado."; se desprende que EL SUJETO OBLIGADO asume la existencia de la citada información; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que si bien se aduce que él no lleva a cabo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

los procedimientos de adjudicación, también lo es que se desprende que sí la administra y posee la información solicitada al referir que los 49 vehículos que tiene asignados ese Tribunal, se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirme, por lo que al realizar tal afirmación, implica que tiene pleno conocimiento de la misma; en consecuencia, dicha información sería susceptible de hacerse pública ante una solicitud de información pública en términos de los numerales citados.

Ahora bien, es pertinente aclarar que en el escrito de interposición de recurso **LA RECURRENTE** no señala que le den los montos erogados por el Tribunal, específicamente de los vehículos, como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en donde señala lo siguiente:

**4.- En vía de justificación se expone lo siguiente:**

Como se puede advertir, la solicitud de información versó respecto del gasto total del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la contratación, mantenimiento y tipos de seguros con los que cuenta esta institución, así como el presupuesto que se tiene asignado para tales efectos, **no así respecto de los montos erogados por el Tribunal y menos aún específicamente de los vehículos, como lo pretende la recurrente.**

Asimismo es pertinente aclarar que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, en el escrito de interposición de recurso **LA RECURRENTE** no amplía su solicitud, pues **EL SUJETO OBLIGADO** refiere:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, la promovente del recurso de revisión, manifiesta expresamente “*me quedan algunas dudas*” (Sic.), lo cual no constituye precisamente que el Tribunal no haya contestado con pléthora a la solicitud de información, por el contrario, las “dudas” que tienen la recurrente corresponden a los montos erogados por el Tribunal por el seguro vehicular, ~~topicos que no fue materia de la solicitud original, lo cual en todo caso consultase una nueva solicitud de información, no así la procedencia de un recurso de revisión.~~

En efecto, los argumentos vertidos por LA RECURRENTE en primer término no señalan que se le otorgue los montos erogados por el Tribunal, específicamente de los vehículos, y en segundo término sí tienden a atacar la respuesta que a su juicio y al de esta Ponencia, no fue atendida debidamente por EL SUJETO OBLIGADO, ya que en la solicitud de información planteada por LA RECURRENTE se señala:

*“Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.” (sic)*

Y en el escrito de interposición de recurso señala:

*“Gracias por su respuesta. Sin embargo, me quedan algunas dudas de acuerdo a mi solicitud original. Entiendo que la licitación la efectúa la Secretaría de Finanzas, sin embargo le solicito atentamente que me informe sobre los*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

montos erogados por el tribunal por el seguro vehicular en 2013 y el presupuesto 2014. Saludos y gracias.” (sic)

Es así que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO, LA RECURRENTE** sí controvierte la falta de entrega de la información referente al gasto del total que realizó el Tribunal en la contratación del seguro de los 49 vehículos que refiere **EL SUJETO OBLIGADO** es el único seguro con el que cuenta ese Tribunal.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que él no lleva a cabo el procedimiento de adjudicación de dichos seguros, sin embargo es evidente que sí debe contar con la información referente al monto erogado por la contratación de dicho seguro, ya que si bien es cierto la Secretaría de Finanzas lleva a cabo el procedimiento de adjudicación, también lo es que dicho Tribunal tiene en su poder las pólizas de seguro de cada uno de los 49 vehículos, ya que dicho documento es indispensable su presentación en caso de un siniestro, por lo que es un documento que debe portarse en cada vehículo, siendo así que en dichas pólizas se señala el monto de las primas erogadas por cada una de ellas.

En efecto, en las pólizas de seguro se señala el monto de la prima pagada por cada póliza y **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce que los 49 vehículos con los que cuenta ese Tribunal se encuentran asegurados con la empresa Seguros Afirme, por lo que es obvio que cuenta con la información, ya que si reconoce que la empresa aseguradora es Seguros Afirme es porque debe contar con un documento o constancia que así lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acredite y si bien es cierto el proceso de adjudicación es llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** debe de contar con la póliza de seguro de cada uno de los vehículos, en la que, como se refirió anteriormente, se señala la información referente al monto pagado por cada una de las pólizas de seguro de los 49 vehículos, información que fue solicitada por **LA RECURRENTE** en su solicitud de información referente al gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro.

En virtud de lo anterior se considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para tener satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información correspondiente al monto erogado por el Tribunal por el seguro de los 49 vehículos en los años 2013 y 2014, ya que la contratación de dichos seguros se realiza por lo regular por año calendario.

Por lo tanto, en virtud que de la respuesta impugnada no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese entregado la información en los términos solicitados por **LA RECURRENTE**, es suficiente para estimar que la respuesta de mérito no satisface el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, toda vez que aquél es omiso en informar lo conducente al gasto efectuado en la contratación del seguro de los 49 vehículos en los ejercicios 2013 y 2014, tal y como lo refiere **LA RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, que fueron transcritos anteriormente.

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En las relatadas condiciones se concluye que considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó a **LA RECURRENTE** la información pública solicitada, es evidente que infringió el derecho de acceso a la información pública de ésta; en consecuencia, con la finalidad de resarcir el aludido derecho, se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública relativa al gasto total en la contratación del seguro de los 49 vehículos que tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por los años 2013 y 2014, o bien, entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información, como lo pudieran ser las pólizas del seguro.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00004/TRICA/IP/2014 y entregue vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

*"La información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento del seguro de los 49 vehículos que refiere en su respuesta, por los años 2013 y 2104; o bien entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información, como pudieran ser las pólizas de los citados seguros."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

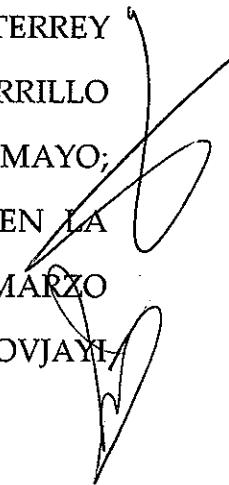
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTE EN SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; AUSENTE EN VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; EMITIENDO VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAH GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Ausente en sesión

  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

Recurso de Revisión: 00227/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

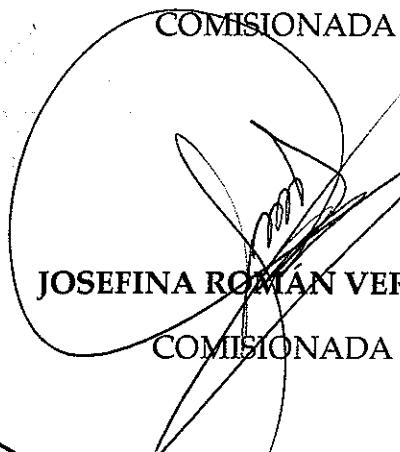


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

Ausente en votación

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00227/INFOEM/IP/RR/2014.